



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 274 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 FEB. 2018

| | | |
|------------|---|--|
| N° DE SALA | : | Sala 2 |
| EXP. TNRCH | : | 566-2017 |
| CUT | : | 122018-2017 |
| IMPUGNANTE | : | Agrícola La Venta S.A. |
| ÓRGANO | : | AAA Chaparra-Chincha |
| MATERIA | : | Formalización de licencia de uso de agua |
| UBICACIÓN | : | Distrito : Ocucaje |
| POLÍTICA | : | Provincia : Ica |
| | : | Departamento : Ica |



SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 880-2017-ANA-AAA-CH.CH y la Resolución Directoral N° 1318-2017-ANA-AAA-CH.CH; debido a que se advierte una falta de motivación, por no haber evaluado los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A., contra la Resolución Directoral N° 1318-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 11.07.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante la cual resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A., contra la Resolución Directoral N° 880-2017-ANA-AAA-CH.CH, que denegó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo IRHS-255, ubicado en el sector El Tambo, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El impugnante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1318-2017-ANA-AAA-CH.CH



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. No se le notificó el Informe Técnico N° 283-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 05.06.2017 ni el Informe Legal N° 1629-2017-ANA-AAA-CHCH.SDUAJ/HAL de fecha 27.06.2017; los mismos que sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución Directoral 1318-2017-ANA-AAA-CH.CH, incumpliendo con las formalidades establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. En el presente trámite no se incorporó al expediente algún documento que acredite la existencia del inventario de fuentes de agua subterránea correspondiente al año 2012; por lo que la Autoridad Administrativa del Agua inobservó el numeral 159.1 del artículo 159° y el artículo 160° TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al considerar un documento el cual no obra en el expediente, el mismo que se no ha podido cuestionar sobre la calificación del estado del pozo IRHS-255, vulnerando con ello el principio de contradicción.
- 3.3. No se tomó en consideración que se cumplió con los requisitos para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI,

motivo por el cual no se realizaron observaciones contra la referida solicitud, realizándose el aviso oficial de formalización de licencia de uso de agua subterránea.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La empresa Agrícola La Venta S.A., con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Ica, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el pozo IRHS-255, ubicado en el sector El Tambo, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

Adjuntando entre otros los siguientes documentos:

- a) Copia Literal de la Partida Registral N° 11080777, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el asiento C0002 se verificó la inscripción de la propiedad a nombre de la empresa Agrícola La Venta S.A., del predio denominado "Catalina" Lote 05, ubicado en el sector San José de Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.
- b) Copia de la licencia de funcionamiento de Operaciones del Fundo Pinilla, emitido por la Municipalidad Distrital de Ocucaje.
- c) Copia del Contrato de Compra Venta de fecha 13.05.2010, mediante el cual adquiere los pozos IRHS-06, 07, 10, 68, S/C 1 y Pozo IRHS-S/C 2.
- d) Memoria Descriptiva para trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua según el Formato Anexo N° 5 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

- 4.2. La Administración Local de Agua Ica, en fecha 04.12.2015, realizó la publicación del Aviso Oficial N° 133-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA-ICA, con las solicitudes de acogimiento a la formalización de uso de agua. En la referida lista se advierte el nombre de la empresa Agrícola La Venta S.A.

- 4.2. Mediante la Notificación N° 1002-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 18.05.2016, la Administración Local de Agua Ica, comunicó a la empresa Agrícola La Venta S.A. que el 02.06.2016 se efectuaría una inspección ocular en el pozo IRHS-255, ubicado en el sector El Tambo, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, la misma que se llevó a cabo en la fecha indicada.

- 4.3. La Administración Local de Agua Ica, mediante el Informe Técnico N° 003-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/JAMM de fecha 24.03.2017, señaló lo siguiente:

- a) Mediante el acta de inspección ocular de fecha 02.06.2016, se advirtió que en el pozo IRHS-255 no cuenta con el caudalímetro instalado.
- b) Con la Carta de fecha 06.06.2016, la empresa Agrícola La Venta S.A., puso en conocimiento a la Administración Local de Agua Ica, la instalación del caudalímetro correspondiente.
- c) Se advirtió que en el inventario de fuentes de agua subterránea que hay catorce (14) pozos en un radio de 1 km del pozo IRHS-255, de los cuales diez (10) pozos son tubulares, uno (01) mixto y tres (03) a tajo abierto, en relación al uso de los pozos se advirtió que se encuentran en estado utilizado, y cinco (05) en condición utilizable y cuatro (04) en condición no utilizable.
- d) El pozo IRHS-255 actualmente abastece de agua para uso productivo agrícola a un área bajo riego de 300 ha., el mismo que ha venido usándose de manera pública, pacífica y continua.
- e) El administrado acreditó la antigüedad del uso del agua desde antes del 31.12.2014, por lo que corresponde instruir el procedimiento a uno de regularización de licencia de uso de agua subterránea.

Por lo que se recomendó otorgar a la empresa Agrícola La Venta S.A., una constancia temporal del agua subterránea respecto del pozo IRHS-255.

- 4.4. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante el Informe Técnico N° 178-2017-ANA-AAA.CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 12.04.2017, señaló lo siguiente:



- a) La empresa Agrícola La Venta S.A., presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua respecto del pozo IRHS-255, ubicado en el sector El Tambo, distrito Ocucaje, provincia y departamento Ica, para abastecer un área total y bajo riego de 300 ha., de acuerdo a la Memoria Descriptiva, solicitó un volumen de 406.526.60 m³/año.
- b) Con el escrito de fecha 12.05.2016 la empresa Agrícola La Venta S.A., solicitó modificar su solicitud de formalización de licencia de uso de agua, señalando que el predio donde se destina el recurso hídrico es de 1.60 ha., por lo que solicitó un volumen de 23.600 m³/año.
- c) Posteriormente la empresa Agrícola La Venta S.A., mediante el escrito de fecha 09.03.2017, solicitó dejar sin efecto su pedido de modificación de los predios donde se destinaría el recurso hídrico y que se continúe con la solicitud primigenia de formalización de uso de agua.
- d) En el Informe Técnico N° 003-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA I.AT/JAMM de fecha 24.03.2017, la Administración Local de Agua Ica, analizó la solicitud primigenia de la empresa Agrícola La Venta S.A.; sin embargo en la inspección ocular realizada el 02.06.2016 no precisó el área bajo riego, siendo que en el procedimiento administrativo sancionador respecto del pozo IRHS-255 se consideró un área bajo riego de 1.60 ha., y no 300 ha.



Por lo que de la revisión de la documentación y evaluación de la solicitud de la administrada, se concluyó que la empresa Agrícola La Venta S.A., no acreditó el uso del recurso hídrico en el Fundo Pinilla, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; señalando además que: *“el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 432-2016-ANA/TNRCH, declaró infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Agrícola la Venta S.A., contra de la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA-AAA-CH.CH, mediante el cual denegó la solicitud de formalización de uso de agua respecto al pozo IRHS-10, señalando que la Administración Local de Agua Ica en el Informe Técnico N° 129-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I.AT/CARC, precisó que de la inspección ocular efectuada el 13.08.2015, constataron que no existe infraestructura de riego para trasladar el agua de los pozos IRHS 6, 10 y 255, hacia el “Fundo Pinilla” ubicado a una distancia aproximada de 6 Km; además la demanda de agua del Fundo Pinilla se encuentra cubierta por otros pozos de propiedad de la empresa”*; motivo por el cual se recomendó declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa Agrícola La Venta S.A.



- 4.5. Mediante el Informe Legal N° 1094-217-ANA-AAA-CHCH.SDUAJ/HAL de fecha 20.04.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 178-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, señaló que la empresa Agrícola La Venta S.A., no acreditó estar haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, por el contrario dicho pozo no era utilizado y/o explotado; por lo que recomendó denegar la solicitud de acogimiento al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, presentada por la empresa Agrícola La Venta S.A.



- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, mediante la Resolución Directoral N° 880-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.04.2017 y notificada el 26.04.2017, resolvió denegar la solicitud de formalización de uso de agua para el pozo IRHS-255, presentada por la empresa Agrícola La Venta S.A.
- 4.7. Con el escrito ingresado el 18.05.2017, la empresa Agrícola La Venta S.A., interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 880-2017-ANA-AAA-CH.CH, presentando como nueva prueba los siguientes documentos:
 - a) La realización de una nueva inspección ocular realizada al pozo IRHS-255.
 - b) Resolución N° 695-2015-MP-FPPD-ICA, emitida por la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Ica.
 - c) Acta de verificación técnica de campo realizada el 13.08.2015.
 - d) Acta Extra protocolar de constatación notarial de fecha 17.05.2017.

- 4.8. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, mediante el Informe Técnico N° 283-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 05.06.2017, señaló que de acuerdo al inventario de fuentes de agua del año 2007, 2009 y 2012, el pozo IRHS-255 se encontraba en estado “utilizable”; por lo que no se acreditó el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico con la antigüedad requerida para acogerse al procedimiento de

formalización. Asimismo se constató, que en la inspección ocular de fecha 13.08.2015 se advirtió el movimiento de tierras para la instalación de la infraestructura hidráulica subterránea hacia el "Fundo Pinilla"; es decir, posterior al 31.12.2014, lo que significaría que tampoco se enmarcaría dentro del procedimiento de regularización, siendo que además la demanda requerida para la unidad operativa se encuentra cubierta en su totalidad con la explotación de otros pozos de la empresa recurrente; por lo que se recomendó declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la empresa Agrícola La Venta S.A.



4.9. Mediante el Informe Legal N° 1629-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 27.06.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 283-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC recomendó declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A. contra la Resolución Directoral N° 880-2017-ANA-AAA-CH.CH.

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá, mediante la Resolución Directoral N° 1318-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 11.07.2017 y notificada el 12.07.2017, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración que interpuesto contra la Resolución Directoral N° 880-2017-ANA-AAA-CH.CH.

4.11. La empresa Agrícola La Venta S.A., con el escrito ingresado el 04.08.2017, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1318-2017-ANA-AAA-CH.CH, de conformidad con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.



4.12. Mediante escrito de fecha 04.09.2017 la empresa Agrícola La Venta S.A., solicitó que se le conceda una audiencia, a fin de rendir su informe oral respecto a los argumentos expuestos en su recurso de apelación.

4.13. La Secretaría Técnica de este Tribunal, con la Carta N° 017-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 17.01.2018, comunicó a la empresa Agrícola La Venta S.A., la programación del informe oral para el día 30.01.2018.

4.14. En fecha 31.01.2018 se realizó el informe oral, en el cual asistió el abogado José Francisco León Pacheco en representación de la empresa Agrícola La Venta S.A., conforme a la constancia de asistencia a informe oral que obra en el expediente.

5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativo de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas

personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

*“3.1. **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a cinco (5) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Le de Recursos Hídricos.*

*3.2. **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente”.*



Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

“2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.

2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”



6.5. De lo expuesto se concluye que:

- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

Respecto a la solicitud presentada por la empresa Agrícola La Venta S.A.

6.6. De la revisión del expediente se advierte que la empresa Agrícola La Venta S.A., solicitó ante la Administración Local de Agua Ica, una licencia de uso de agua en vía de formalización al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MIANGRI respecto del pozo IRHS-255, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

6.7. Mediante la Resolución Directoral N° 880-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, resolvió denegar la solicitud de formalización de licencia de uso de agua respecto del pozo IRHS-255. Dicha decisión de sustentó en lo siguiente "El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas con la Resolución N° 432-2016-ANA/TNRCH fecha 20.06.2016 declaró infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Agrícola la Venta S.A., contra de la Resolución Directoral N° 029-2016-ANA-AAA-CH.CH, mediante el cual denegó la solicitud de formalización de uso de agua respecto al pozo IRHS-10, al advertir en la inspección ocular de fecha 13.08.2015 que los pozos IRHS-06, IRHS-10 y IRHS-255 no contaban con infraestructura hidráulica para irrigar el Fundo Panilla"; por lo que concluyó que la empresa Agrícola La Venta S.A., no cumplió con acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009.

6.8. De lo señalado, este Tribunal advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 880-2017-ANA-AAA-CH.CH, no considero lo siguiente:

- i) En la Resolución Directoral N° 1569-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.09.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, sancionó a la empresa Agrícola La Venta S.A., con una multa de 0.5 UIT por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua respecto del pozo IRHS-255; asimismo en el cuarto considerando de la referida resolución directoral señaló que en el Informe Técnico N° 383-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC la Administración Local de Agua Ica, encauzó la solicitud de formalización presentada por la impugnante a uno de regularización, debido a que el pozo IRHS-255, se encontró registrado en los inventarios de fuentes de agua a partir del 2015 en condición de utilizable, por lo que no se encontraba dentro de los alcances de establecidos en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- ii) La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el momento de emitir el Informe Técnico N° 178-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDRAH/MMMC de fecha 12.04.2017, señaló que la Administración Local de Agua Ica encauzó el procedimiento de formalización presentado por la empresa Agrícola La Venta S.A., a uno regularización; por lo que se instruyó un procedimiento administrativo sancionador en contra de la referida empresa respecto del pozo IRHS-255, considerando un área bajo riego de 1.60; motivo por el cual mediante la Resolución Directoral N° 1569-2016-ANA-AAA-CH.CH se sancionó a la empresa Agrícola Andrea S.A., con una multa de 0.5 UIT.

6.9. En este sentido, se puede determinar que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, no evaluó correctamente los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para acceder a la regularización de licencia la solicitud, debido a que resolvió la solicitud presentada por la empresa Agrícola La Venta S.A., como un procedimiento de formalización cuando se trataba de uno de regularización. Asimismo, el sustento de la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, se basó únicamente en el pronunciamiento de este Tribunal contenido en la Resolución N° 432-2016-ANA/TNRCH, en la que se resolvió un recurso de apelación presentado por la empresa Agrícola La Venta respecto al pozo IRHS-10, y no del pozo IRHS- 255.

6.10. Por lo tanto se advierte que la referida autoridad vulneró el numeral 1.2 artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que los administrados tienen derecho a obtener una decisión motivada, fundado en derecho.



6.11. Por consiguiente, siendo que el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por lo que este Tribunal considera que al amparo de lo establecido en el artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 880-2017-ANA-AAA-CH.CH y Resolución Directoral N° 1318-2017-ANA-AAA-CH.CH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

6.12. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 225.2 del artículo 225° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al no contarse con los elementos suficientes para resolver el fondo del asunto; este Tribunal dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita un nuevo pronunciamiento, realizando una evaluación de los documentos presentados por la empresa Agrícola La Venta S.A., a fin de establecer si cumple con los requisitos para la regularización, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.13.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 288-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.02.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución Directoral N° 880-2017-ANA-AAA-CH.CH y Resolución Directoral N° 1318-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, emita un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de licencia de uso de agua presentado por la empresa Agrícola La Venta S.A., conforme se dispone en el numeral 6.12 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


DILBERTO GUEVARA PEREZ
VOCAL


LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL